



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE  
MARAVEDIS ; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

En los Caudales pertenecientes a la fabrica, y en defecto  
de ellos como los efectos de la Cava Privada; que lo que  
en repare en fuerza de la citada libranza leuesa abo-  
nada en Mar, sobre Cuentas, aunque esta admitta en  
cava conyugada. No ha ex vendido fueros, puen en  
cava conyugada lo que ha de ser de conocer la ne-  
cesidad de la dca, que no admite dilacion.

En este estado entraron los Sr. Marques de San Ma-  
men, y Sr. Martin de Caceres, quienes se les enteso  
de lo anteriormente acordado.

Por lo qual el Sr. Conde de Chiva, presidente de este Ayuntamiento, la Sr.  
Instruccion para la Recauda, y los señores mosseney, la  
carrera, y abincuratos de veinte y seis de Agosto de año pro-  
ximo pasado, con mencio de la Sr. Decreto de veinte y  
nueve de Noviembre de año pasado de setecientos ochenta  
y cinco; tenexada la filla acordada en su lugar, cumpla, y  
execute en todo su parte, y que vea una del Libro Capitulo  
para que en todo tiempo comete.

Con lo que se acordó en este Ayuntamiento, que firmaron

D. Juan Antonio de Maza y D. Manuel de Maza

D. Pedro Lopez y D. Antonio Melgares de Guzman

D. Juan Navarro Labrador

